



RESOLUCIÓN del director general de Labora - Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de Escuelas Taller, programa mixto de empleo formación, con cargo al ejercicio presupuestario 2025, en aplicación de la Orden 23/2024, de 3 de septiembre, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

Con el objeto de concretar o desarrollar en el ámbito competencial de la Comunitat Valenciana, lo previsto en la normativa estatal de general aplicación en esta materia, se publicó la Orden 23/2024, de 3 de septiembre, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de los programas Escuelas Taller, Talleres de Empleo y otros programas públicos mixtos de empleo-formación.

En la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, dentro del programa 322C02 “Formación y Cualificación Profesional”, se incluye la línea de subvención S1489 con una dotación de 10.000.000,00 euros, dirigida a subvencionar el programa Escuelas Taller, programa mixto de empleo-formación.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en uso de la facultad que confiere a esta Dirección General de Labora el artículo 14.1.e) del Decreto 216/2020, de 29 de diciembre, del Consell, aprobación del Reglamento de organización, régimen jurídico y funcional de Labora Servicio Valenciano de Ocupación y Formación, la Dirección General de Labora - Servicio Valenciano de Empleo y Formación procede a dictar Resolución de aprobación con cargo al ejercicio presupuestario 2025 de la convocatoria de subvenciones, en aplicación de la Orden 23/2024, de 3 de septiembre, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo,

Resuelve

Primero. Aprobación de la convocatoria e indicación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones.

Se convocan para el ejercicio 2025 subvenciones para la realización del programa Escuelas Taller, reguladas en la Orden 23/2024, publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de 9 de septiembre de 2024.

Segundo. Financiación e importe de la convocatoria.

Se destina para atender las subvenciones para la realización de Escuelas Taller un importe global máximo de 10.000.000,00 euros con cargo a la línea presupuestaria S1489 del capítulo IV del subprograma 322C02, del presupuesto de Labora - Servicio Valenciano de Empleo y Formación (en adelante Labora) para el ejercicio 2025, con el desglose que figura a continuación, con carácter estimativo:

Provincia	Importe
Alicante	4.250.000,00€
Castellón	2.000.000,00€
Valencia	3.750.000,00€
Total	10.000.000,00 €

Dado que se contempla en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 que las ayudas reguladas en la presente resolución estén financiadas con fondos cuya distribución se realiza a través de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, la concesión de las mismas estará condicionada a que por el órgano competente de la Administración del Estado se hayan realizado las actuaciones o dictado los actos administrativos que permitan asegurar la efectividad de la transferencia de fondos afectados.

La dotación de esta convocatoria podrá incrementarse si concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 11.2 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat. En todo caso, dicho incremento queda condicionado a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá ser publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Esta publicidad no implicará la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Estas ayudas son susceptibles de cofinanciación por el Fondo Social Europeo Plus.

Las ayudas a la formación reguladas en esta Resolución, son compatibles con el mercado interior, a tenor del artículo 107, apartado 1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y quedan dispensadas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado y de comunicar de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, ya que no reúnen todos los requisitos del citado artículo 107.1, pues no suponen ventaja económica para una empresa ni falsean la competencia, no afectando a los intercambios comerciales entre los estados miembros.

Tercero. Objeto y condiciones de la concesión de la subvención.

El objeto de la presente resolución es aprobar la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, del programa de Escuelas Taller para el ejercicio 2025.

El programa Escuelas Taller se configura como un programa experiencial de empleo y formación, basado en la ejecución de un proyecto de interés social limitado en el tiempo que tiene por objeto la inserción laboral y la mejora de la cualificación profesional de las personas jóvenes, principalmente sin experiencia laboral, y facilitar la transición al mercado laboral, en los términos recogidos en el art. 29.2 del Real Decreto 818/2021 de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

De acuerdo con lo previsto en las bases reguladoras, los proyectos tendrán una duración de 12 meses, siendo la primera fase inicial de 3 meses formativa, de carácter teórico-práctica. Durante esta primera etapa el horario deberá organizarse de manera que la estancia en el centro formativo oscile entre 4 y 6 horas diarias, del lunes a viernes, ininterrumpidamente, salvo que la persona que ostente la Jefatura del Servicio Territorial de Formación para el Empleo autorice otro horario. En ningún caso podrá autorizarse un horario inferior a 20 ni superior a 40 horas semanales o superior a 8 horas diarias. En esta primera etapa, el alumnado trabajador tendrá derecho a percibir beca por los días asistidos de acuerdo con lo dispuesto en el resuelvo decimoquinto de esta resolución.

Tras la primera etapa formativa, de carácter teórico-práctica, las personas participantes recibirán a continuación formación en alternancia con el trabajo adecuada a la ocupación a desempeñar, dirigida al aprendizaje, la cualificación y adquisición de experiencia profesional, según el proyecto de plan formativo, a cuyos efectos se dedicará a la formación teórica un mínimo del 35% de la duración del proyecto.

La duración de 12 meses, a efectos del cálculo de la subvención es equivalente a 1920 horas. El número indicado de horas de duración de los proyectos es a efectos del cálculo de la

subvención y no está vinculado a la jornada y horarios que deba realizar el alumnado trabajador de acuerdo con la normativa laboral aplicable a su relación laboral, en el ente promotor.

Los proyectos desarrollarán acciones formativas conducentes a la obtención de certificados profesionales completos, grado C, para lo que deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el Real decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional y los reales decretos por los que se establecen certificados profesionales.

Atendiendo a las necesidades detectadas en materia de cualificación-inserción en cada provincia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.4 de las bases reguladoras, tienen la consideración de Acciones formativas Prioritarias con el grado de prioridad que se señala, las Acciones que se relacionan en el Anexo de esta Resolución, de acuerdo con el procedimiento de detección de necesidades formativas que lleva a cabo la Dirección General de Empleo y Formación.

Los proyectos se basarán en bien en un itinerario formativo consistente en la impartición consecutiva de dos certificados profesionales, grado C, uno de Nivel 1 que coincidirá con la primera fase formativa y otro de Nivel 2 o bien de la impartición de un solo certificado de Nivel 2, de la misma familia profesional y relacionados con la naturaleza del proyecto.

En los itinerarios formativos, constituirá causa de finalización de participación en el proyecto que el alumnado no supere el certificado profesional de un nivel inferior, en cuyo caso podrá ser sustituido por nuevo alumnado que cumpla los requisitos de acceso al certificado de nivel superior, que deberá incorporarse al mismo durante los primeros 5 días lectivos de impartición.

En un mismo proyecto no se podrá solicitar más de una vez la impartición del mismo certificado profesional, grado C.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.5 de la Orden de bases 23/2024 de 3 de septiembre, los municipios de menos de 50.000 habitantes podrán solicitar un máximo de un proyecto de Escuela Taller.

Excepcionalmente, aquellas entidades que soliciten más de un proyecto y en uno de ellos se incluya un itinerario formativo, en otro proyecto se podrá repetir por una sola vez la impartición de un certificado profesional, grado C, de Nivel 2, coincidente con alguno de los incluidos en el itinerario.

Se establece un límite máximo por proyecto de dos acciones formativas por aula autorizada. Si se solicita jornada continua se podrá desarrollar un proyecto por la mañana y otro proyecto por la tarde de dichas características. En el caso de que se solicite jornada partida solamente se podrá desarrollar un proyecto con el límite máximo indicado de dos acciones formativas por aula autorizada. Estos límites se establecen para cada una de las aulas autorizadas en relación con cualquier programa mixto de empleo formación que se esté desarrollando en las mismas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1 de las bases reguladoras, en los proyectos se impartirá la siguiente formación complementaria de carácter modular:

- a) FCOO03 Inserción Laboral, Sensibilización Medioambiental e Igualdad de Género, de 10 horas de duración.
- b) FCOI02 Alfabetización Informática: Informática e internet, de 25 horas de duración.
- c) CTRI0001 Igualdad y No Discriminación en el Ámbito Laboral, de 12 horas de duración

En el caso de que el certificado profesional no incluya formación en prevención de riesgos laborales se impartirá, al inicio del proyecto, la especialidad complementaria FCOS02 “Básico de prevención de riesgos laborales”.

Las entidades, deberán disponer de la inscripción en las especialidades complementarias antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Además, podrán impartirse otros módulos complementarios, como idiomas, trabajo en equipo o técnicas de coaching.

En su caso, se tendrá en cuenta en todos los proyectos las previsiones recogidas en el apartado 2 y 3 del artículo 6 de la Orden de Bases relativa a los programas específicos y acciones formativas previstas para el alumnado que no haya alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria o equivalente o que estando en posesión del título de Graduado o Graduada en ESO, no haya obtenido el título de bachiller o equivalente.

Cuarto. Entidades beneficiarias

Podrán promover los proyectos Escuelas Taller y ser entidades beneficiarias, en las condiciones y con los requisitos que se señalan en el artículo 2 de la Orden de bases:

- Las entidades locales territoriales de la Comunitat Valenciana, sus organismos autónomos y entidades con competencias en materia de promoción de empleo, dependientes o asimiladas a las mismas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales.

Las mancomunidades y otras agrupaciones de entidades locales territoriales de la Comunidad Valenciana con personalidad jurídica propia que cuenten explícitamente entre sus principales fines constitutivos con el fomento del empleo y/o la formación, podrán ser beneficiarias de las ayudas siempre que por la mancomunidad o agrupación se presente una única solicitud y el ámbito de actuación del proyecto se desarrolle al menos en dos municipios de la mancomunidad o agrupación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 11.2 de la LGS, los miembros asociados de la entidad beneficiaria que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de personas beneficiarias.

- Órganos, organismos autónomos u otros entes públicos dependientes de la Generalitat Valenciana
- Asociaciones, fundaciones y otras entidades privadas, todas ellas sin ánimo de lucro, con al menos una delegación en el territorio de la Comunitat Valenciana, legalmente constituidas conforme a su específica normativa reguladora, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar e inscritas en el correspondiente registro.
- Las entidades firmantes de Acuerdos/Pactos Territoriales por el Empleo constituidos al amparo de la correspondiente normativa reguladora de la Comunitat Valenciana, podrán ser beneficiarios de las ayudas siempre que por el Acuerdo o Pacto se presente una única solicitud que podrá ser formulada por una de las entidades locales que lo hubiera suscrito que deberá disponer de la autorización para impartir las acciones formativas incluidas en el proyecto.

Las entidades firmantes de un Acuerdo o Pacto podrán avalar, por tanto, una única solicitud, cuyo proyecto se deberá desarrollar al menos en dos municipios de los que conforman el acuerdo o pacto. Para la admisión de la solicitud el proyecto deberá ser aprobado por todas las entidades locales, los agentes sociales y económicos que hubieran suscrito el Acuerdo o Pacto, y se deberá aportar el documento que lo avale, así como los correspondientes acuerdos del pleno de la corporación y, en su caso, los convenios interadministrativos en el que se regulen expresamente los compromisos asumidos para el desarrollo del proyecto.

Quinto. Personas destinatarias

Las personas candidatas a participar en este programa dirigido, principalmente, a personas jóvenes que no hayan tenido experiencia laboral previa deberán reunir en la fecha de incorporación al proyecto:

- a) Ser personas jóvenes mayores de 16 y menores de 30 años y cumplir los demás requisitos establecidos en la normativa de aplicación para formalizar un contrato de formación en

alternancia. En el caso de menores de 18 años, pero mayores de 16, deberán aportarse los consentimientos y autorizaciones preceptivas.

b) Ser desempleadas, según la definición contenida en el art. 4.1.a de la orden de bases.

c) Cumplir los requisitos establecidos para el acceso a las acciones formativas establecidos en la normativa reguladora de los certificados profesionales, grado C.

A efectos de garantizar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 4.4 de la Orden de bases, y siempre que se cumplan los restantes requisitos, se priorizará a las personas que reúnan las condiciones descritas en los colectivos de atención prioritaria recogidos en el artículo 50 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo. A tal efecto, mediante la aprobación de las instrucciones que han de regir los procesos de selección del alumnado/trabajador se establecerán los colectivos que se consideren de atención prioritaria, así como correspondientes baremos de los mismos.

De acuerdo con las instrucciones que se aprueben para regular el procedimiento de preselección y selección definitiva, la selección del alumnado trabajador, en todo caso, será precedida de la tramitación de una oferta de servicios formativos por parte de Labora, prevista en el artículo 17 de la Orden de bases; se garantizará un porcentaje de al menos el 50% de mujeres entre las personas participantes en los proyectos.

Sexto. Personal directivo, docente y auxiliar administrativo.

1. Para la selección del personal de dirección, docente y auxiliar administrativo participante en los proyectos de Escuelas Taller, la Comisión Mixta de Selección prevista en el artículo 15 de Orden de bases, establecerá el procedimiento de selección a seguir y los criterios de baremación de los méritos de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General de Labora sobre las bases del procedimiento selectivo y baremos aplicables, considerándose la mayor adecuación de la experiencia y la cualificación al puesto de trabajo ofertado como criterio esencial y, por tanto, prioritario.

2. Como procedimiento para la preselección de las personas candidatas a dichos puestos se utilizará preferentemente oferta de empleo tramitada por el Espai Labora que corresponda, convocatoria pública o ambas.

3. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora de los certificados profesionales o el programa formativo de las especialidades que vayan a impartirse en los proyectos, las personas candidatas deberán cumplir los requisitos que se señalan en el artículo 16.2 de la Orden de bases.

4. La Comisión Mixta de Selección podrá aprobar, a propuesta de la entidad promotora la continuidad de personal contratado anteriormente en otros programas mixtos de empleo-formación gestionados por la entidad beneficiaria, incluidos los que hayan adquirido la condición de fijos de plantilla o contratados indefinidos de las entidades beneficiarias, de conformidad con lo establecido en el art. 34.2 del Real decreto 818/2021 de 28 de septiembre. En estos supuestos no se realizará proceso de selección y la Comisión de Mixta de Selección, tras comprobar el cumplimiento de los requisitos, procederá a la aprobación de dicha propuesta.

Séptimo. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las entidades interesadas estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, entre ellos a la presentación de solicitudes, documentación que debe acompañar a la solicitud, solicitud de anticipo, presentación de la documentación justificativa, o cualquier otra documentación relacionada con la presente convocatoria, en todo caso.

Las solicitudes se presentarán telemáticamente en modelo normalizado, junto con la documentación acreditativa de los requisitos para obtener la subvención y específica que se determina en el resuelto Octavo de esta convocatoria.

2. Para realizar la presentación telemática de las solicitudes, se accederá a la Sede Electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>), desde donde podrá acceder al trámite presentación de solicitudes a ayudas del Servicio Valenciano de Empleo y Formación, o de la página web <https://labora.gva.es/> a través del enlace “solicitud telemática”. Para ello, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado reconocido de entidad (personas jurídicas), o bien con el certificado reconocido para ciudadanos (persona física), o certificado de representante de entidad, admitidos por la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>). En el caso de presentar un certificado digital de persona física y que se actúe en representación de una persona jurídica, se deberá inscribir previamente en el Registro de representaciones de carácter voluntario ante la Generalitat para la realización de trámites por vía telemática.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria.

Octavo. Documentación e información que debe acompañar a la solicitud.

1. Documentación a presentar por la entidad solicitante. En el caso de mancomunidades o agrupaciones de entidades locales constituidas en Acuerdos o Pactos por el Empleo, la documentación relacionada en el apartado siguiente se aportará por cada uno de los miembros que se comprometa a efectuar la totalidad o parte de las actividades en nombre y por cuenta del primero.

2. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación, que deberá anexarse por medios telemáticos, sin perjuicio de que pueda requerirse en determinadas circunstancias la exhibición de los documentos originales para su cotejo:

a) Autorización expresa a Labora – Servicio Valenciano de Empleo y Formación para que compruebe los datos de identidad de la persona jurídica solicitante o, en su caso, de la persona que ostente la representación, de conformidad con el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana. No obstante, si de la comprobación efectuada resultase alguna discordancia con los datos facilitados, el órgano instructor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes para aclararla. Si no presta su consentimiento deberá aportar, en su caso, copia del documento de identidad de la persona jurídica solicitante y del documento nacional de identidad del representante legal.

Cuando se trate de una persona jurídica, declaración responsable del representante legal de la entidad acreditativo de que no se ha producido ningún cambio en la documentación identificativa de la entidad y de la vigencia del nombramiento del presidente o de quién ostente la representación a fecha de presentación de la solicitud, de no ser así, se deberá aportar, además, documentación acreditativa e identificativa de la misma consistente en copia de la escritura de constitución/estatutos actualizada y acreditación de la inscripción en el Registro Mercantil o registro correspondiente y, en su caso, poderes de representación.

Cuando se trate de una mancomunidad o una agrupación de entidades locales constituidas en Acuerdos o Pactos por el Empleo, cada una de las entidades miembros asociados que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades en nombre y por cuenta del primero, deberán presentar certificación emitida por el órgano competente con detalle de los compromisos asumidos, así como la autorización de la concesión y pago de la subvención a la entidad solicitante.

Además, en el caso de Acuerdos/Pactos Territoriales se deberá presentar, junto con la solicitud, el acuerdo adoptado para la ejecución del proyecto por el órgano de gobierno del acuerdo o pacto territorial.

b) Declaración responsable de la entidad beneficiaria de no encontrarse en ninguno de los supuestos del artículo 13.2 y 3, de la LGS, según modelo normalizado, así como de no ser

deudor por resolución de procedencia de reintegro, tanto en el momento de la concesión como en el cobro de la subvención.

c) Autorización a Labora - Servicio Valenciano de Empleo y Formación para que obtenga de forma directa a través de certificados telemáticos, la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, la entidad solicitante podrá denegar expresamente esta autorización, debiendo aportar entonces las certificaciones que a continuación se relacionan, y que tendrán un período de validez de seis meses a contar desde la fecha de su expedición de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 del Real decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones:

- De la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el certificado que acredite que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.
- De la Tesorería General de la Seguridad Social el certificado acreditativo de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.
- De la Agencia Tributaria Valenciana (AVT) competente en materia de Hacienda, el certificado acreditativo de que no tiene deudas de naturaleza tributaria con la Generalitat.

d) Certificado de situación en el censo de Actividades económicas de la AEAT y documentos acreditativos del último abono del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E) correspondiente a las actividades de formación en alta en los epígrafes del grupo 932 o el epígrafe 933.9, o declaración responsable de su exención o no sujeción, en su caso.

e) Declaración responsable de la entidad solicitante sobre el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o, en su caso, la exención de dicha obligación, según lo establecido en el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre del Consell.

f) En el caso de pactos por el empleo, acreditación de su inscripción en el Registro de pactos territoriales por el empleo y desarrollo local participativo y sostenible de la Comunitat Valenciana regulado en el art. 11 del Decreto 235/2022 de 30 de diciembre, del Consell, sobre pactos territoriales por el empleo, o, en su defecto, acreditación de haber solicitado su inscripción en el mismo. En este último caso, la concesión de la subvención quedará supeditada a la efectiva inscripción en el registro, según lo dispuesto en el art. 12.2 del Decreto 235/2022.

3. Información que debe acompañar a la solicitud.

a) Certificación acreditativa de la financiación de aquella parte del coste del proyecto no subvencionada, entendiéndose que queda por cuenta de la entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada.

b) Datos de domiciliación bancaria, que se obtendrá conforme al procedimiento regulado en la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la cual se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionan económicamente con la Generalitat, aplicándose el trámite automatizado previsto en su artículo 5 cuando resulte de aplicación.

c) Documentación acreditativa de la titularidad jurídica del objeto de actuación y de su disponibilidad para la ejecución de la obra o servicio previstos. En el caso de titularidad privada, escritura pública de cesión para uso público por un plazo no inferior a veinticinco años. El órgano instructor podrá eximir de este requisito sustituyéndolo por la autorización de los/las titulares, a determinadas entidades por el carácter social de la obra o servicio que se tenga que realizar, debiendo quedar las circunstancias debidamente acreditadas en el expediente.

d) Proyecto relativo a la obra o servicio de interés público a realizar, de duración determinada, cuyo contenido mínimo consistirá en una memoria en la que se recogerán los siguientes aspectos:

- Denominación y datos de identificación del proyecto y del ente promotor solicitante.
 - Descripción detallada de la obra o servicio que haya que realizar, que deberá tener un resultado concreto, indicando la novedad que representa el proyecto, así como el grado de relevancia social para la entidad solicitante y el beneficio que para la población. Dependiendo de la obra a realizar, deberá acompañarse de un proyecto básico o proyecto técnico completo firmado por el personal técnico competente. En todo caso, si se trata de un proyecto básico, deberá contener al menos, una memoria descriptiva, unidades de obra, planos generales y presupuesto con estimación global por capítulos.
 - Compromiso formal de aportar con la documentación de inicio todos los permisos reglamentarios y administrativos necesarios para el desarrollo de la actividad.
- e) Plan Formativo. Los planes formativos de los proyectos constarán de un itinerario formativo con la impartición consecutiva de dos certificados profesionales, grado C, uno de Nivel 1 que coincidirá con la primera fase exclusivamente formativa y otro de Nivel 2 o la impartición de un solo certificado de Nivel 2 y en relación con el proyecto de obra o servicio que haya que desarrollar, de forma que se establezca la coherencia entre las acciones formativas solicitadas, el plan formativo y las unidades de obra o servicios. El plan formativo deberá incluir la denominación de los módulos profesionales que lo integran y su duración. Se indicarán asimismo el calendario y las actividades y los requisitos de tutoría al alumnado para el cumplimiento de sus objetivos.

Conforme a lo previsto en el apartado 5 del artículo 6 de la Orden de bases, las entidades deberán incluir en el plan formativo el contenido de la formación complementaria de carácter modular, así como los programas específicos y acciones formativas que se impartirán al alumnado que no haya alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria o equivalente o que estando en posesión del título de Graduado o Graduada en ESO, no haya obtenido el título de bachiller o equivalente, que les permita acceder a certificados de nivel superior.

Asimismo, en el plan formativo se especificarán también los siguientes aspectos:

-Descripción de que el equipo didáctico y material fungible son los obligatorios para la formación del alumnado y para la realización del plan formativo. Entre los medios previstos para la formación del alumnado se dispondrá de acceso a internet a través de una conexión de banda ancha, así como el equipamiento informático y de proyección audiovisual preciso para la utilización de este recurso en las aulas. Si la entidad solicitante no dispone de una conexión de banda ancha, su alta podrá ser imputada a la subvención en el apartado de gastos de formación y funcionamiento.

- Fecha prevista para el comienzo del proyecto de Escuela Taller.

- Presupuesto de gastos que expresen los costes máximos totales derivados de la contratación del personal directivo, docente y auxiliar administrativo, del funcionamiento y gestión del proyecto y de la contratación del alumnado.

- Presupuesto de ingresos que comprenderá la subvención que se solicita, otras posibles aportaciones y, en su caso, ingresos previstos como consecuencia de la enajenación de bienes producidos o servicios prestados por el desarrollo o ejecución del proyecto. Se harán constar expresamente, en su caso, las aportaciones o los ingresos que disminuyan el importe de la subvención que se haya de solicitar.

f) En relación con lo previsto en la Orden de bases en los apartados 7 y 8 del artículo 6, las entidades deberán aportar el plan de orientación de las personas participantes en el que se detallará las acciones de asesoramiento e información laboral y profesional y la asistencia técnica dirigida al alumnado participante adecuada a su edad. Esta orientación se dirigirá tanto para la búsqueda de empleo por cuenta ajena como para el establecimiento por cuenta propia, de forma individual o en proyectos de economía social, asimismo se hará referencia a los recursos que dispone la entidad para esta actividad, para su implementación, tanto durante la ejecución del proyecto como, al menos durante seis meses, tras la finalización de la Escuela Taller.

g) En relación con lo previsto en la Orden de bases en el artículo 3.1 s) las entidades presentaran informe sobre las medidas concretas a adoptar para permitir al alumnado

trabajador con responsabilidades familiares y de cuidado, conciliar su participación en el programa con el cuidado de descendientes en primer grado menores de 12 años o familiares dependientes e indicar los casos en lo que no será posible el establecimiento de las citadas medidas por incompatibilidad con la adecuada gestión del proyecto.

4. La documentación acreditativa de los criterios recogidos en el artículo 13 de la Orden de bases, deberá aportarse en el plazo de solicitud y en los términos previstos en el mismo. Solamente se valorará la documentación que acompañe la entidad en el plazo de solicitud, sin que proceda realizar requerimientos en la fase de instrucción a efectos de subsanación de esta documentación en el caso de que contuviera errores o fuera insuficiente para efectuar la valoración.

Noveno. Instrucción y criterios de valoración de las solicitudes.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a las direcciones territoriales competentes en materia de formación para el empleo. Las solicitudes serán valoradas por la Comisión de Valoración de acuerdo con los criterios los 10 criterios de valoración establecidos en el artículo 13 de la Orden 23/2024 de 3 de septiembre con una puntuación máxima de 150 puntos.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Orden de bases, apartado C< a efectos de aplicación del criterio cuatro, referente al desempleo, para el cálculo de la tasa de paro de las comarcas a efectos de valoración de este criterio, se utilizarán los datos relativos al último trimestre publicados en el portal estadístico de la Generalitat, «Indicadores del mercado de trabajo a nivel subprovincial», a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Orden de bases, apartado F, a efectos de aplicación del criterio referente al ámbito territorial, se consideran municipios afectados por el riesgo de despoblamiento, los beneficiarios de la línea específica del Fondo de

Cooperación Municipal para la Lucha contra el Despoblamiento de los Municipios de la Comunitat Valenciana de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 11 de noviembre de 2024, de la Presidencia de la Generalitat, sobre la asignación de la línea específica del fondo de cooperación municipal para la lucha contra el despoblamiento de los municipios de la Comunitat Valenciana que corresponde a cada entidad beneficiaria, en el ejercicio presupuestario 2024 (DOGV de 21-11-2024) y la Ley 5/2023, de 13 de abril, Integral de Medidas contra el Despoblamiento y por la Equidad Territorial en la Comunitat Valenciana.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Orden 23/2024, a la vista de la documentación obrante en el expediente, se emitirá por la dirección territorial competente en materia de formación para el empleo la correspondiente propuesta de resolución de concesión, con indicación de los criterios tenidos en cuenta en la valoración y su aplicación concreta. Se indicará en la correspondiente propuesta de resolución, respecto de las solicitudes denegatorias, inadmitidas o excluidas por no reunir requisitos, las causas concretas de su exclusión.

Décimo. Plazo de resolución, notificación y recursos.

1. Vista la propuesta del órgano instructor, la Dirección General de Empleo y Formación dictará la resolución de concesión procedente por delegación de la Dirección General de Labora.

2. El plazo para resolver y notificar las solicitudes no podrá exceder de 6 meses contados a partir de la publicación de esta resolución.

3. Transcurrido el plazo anterior sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de resolver.

4. Las resoluciones de concesión serán motivadas y determinarán, además del objeto, condiciones y finalidad de la subvención concedida, la duración de las escuelas taller y sus

fases, la cuantía concedida y el compromiso adquirido por cada uno de los beneficiarios, en su caso.

5. A la resolución de concesión se acompañará la designación, por la Jefatura del Servicio Territorial de Formación para el Empleo, del personal técnico de formación que actuará de enlace entre la entidad y Labora.

6. Las resoluciones adoptadas sobre las solicitudes de estas ayudas ponen fin a la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 apartado 3, así como en el artículo 46 apartado 1, ambos de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Décimo primero. Medio de notificación o publicación de los trámites a cumplimentar en el procedimiento.

1. Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos y serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por la entidad interesada o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de esta. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la Sede Electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>), a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, en la misma forma que la establecida en el

párrafo segundo del Resuelvo Séptimo para realizar la solicitud. Se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. La notificación se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la Ley 39/2015 de 2 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

Labora, a través de su plataforma, enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico de la entidad que esta haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo correspondiente o en la dirección electrónica habilitada única. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

2. En el supuesto de que la solicitud presentada no cumpla los requisitos exigidos o la documentación aportada contuviera errores o fuera insuficiente, el órgano instructor requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la misma Ley, cuando en cualquier momento se considere que alguno de los actos de las personas interesadas no reúne los requisitos necesarios, el órgano instructor lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para cumplimentarlo.

A las personas interesadas que no atiendan el requerimiento se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente, sin embargo, se admitirá la actuación de la persona

interesada y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Décimo segundo. Renuncias.

En caso de renuncias a subvenciones concedidas, se podrá proponer la concesión por orden de la puntuación obtenida en la fase de valoración de la correspondiente provincia, en su caso, de aquellas solicitudes que obtuvieron suficiente puntuación para ser concedidas y no lo fueron por no existir crédito para su concesión, sin necesidad de nueva convocatoria

Décimo tercero. Solicitud de anticipo e ingreso de remanentes.

1. En aplicación de lo previsto en la Disposición Adicional novena del Real decreto 818/2021, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.5.b y la disposición adicional décima de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, en el caso de ayudas dirigidas a la Administración General del Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, así como a las entidades cuya titularidad corresponda íntegramente a las anteriores, en el marco de los programas públicos de empleo y formación, se podrá anticipar hasta el 80 por cien de la subvención concedida, previa solicitud que deberá presentarse una vez acreditado el inicio de la actividad formativa.

Tratándose de Administraciones Públicas, de organismos públicos dependientes o vinculados a estas y de entidades sin ánimo de lucro que desarrollarán programas en el ámbito del empleo y formación el pago anticipado no requerirá la constitución de garantías conforme a lo establecido en el artículo 171, 5º, letras a) y f) de la Ley 1/2015, de Hacienda Pública, Sector Público y Subvenciones de la GVA.

2. Como requisito previo al cobro, cuando la entidad beneficiaria sea una entidad local deberá presentar la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas anuales ante la Sindicatura de Cuentas de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

3. Dentro del plazo de justificación previsto en la convocatoria, la entidad deberá proceder al ingreso de los remanentes no aplicados en la cuenta número ES40 2100 8681 5002 0011 6580 de la entidad, CaixaBank a favor de Labora, y acreditarlo ante el mismo órgano identificando el número de expediente.

Décimo cuarto. Plazo de inicio, seguimiento y finalización de las acciones formativas.

1. De acuerdo con lo previsto en la Orden de bases, las Escuelas Taller deberán iniciarse en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución de concesión salvo que por estar impartiendo formación las aulas no se encuentren disponibles en cuyo caso dicho plazo se contará a partir del momento en que finalicen las referidas acciones formativas, fecha que deberá ser comunicada al personal Técnico de Formación. Sin perjuicio de lo anterior, los proyectos deberán comenzar, en todo caso, antes del 2 de enero de 2026 y finalizarán, ajustándose al cumplimiento de lo establecido en el proyecto concreto, de acuerdo con la duración del programa establecida en el resuelto tercero de esta resolución.

La comunicación de inicio de los proyectos, de las modificaciones o incidencias en el desarrollo de estas y de la finalización de las Escuelas Taller, así como la presentación de documentación a efectos de la evaluación, seguimiento y control de la calidad de las acciones formativas y la relativa a los indicadores de resultados una vez finalizados los proyectos, se realizará por las entidades beneficiarias a través de la aplicación informática proporcionada al efecto conforme al procedimiento previsto en la Orden de bases y las instrucciones que sobre la ejecución del programa se dicten, que se publicaran en la web de Labora.

2. Será causa de exclusión del alumnado la falta de aprovechamiento o la obstaculización del normal desarrollo durante la primera fase inicial de 3 meses formativa. No será de aplicación

a la fase posterior de formación en alternancia con el trabajo una vez suscrito el correspondiente contrato.

Se requerirá el visto bueno previo del personal técnico de Formación. En este caso, la entidad iniciará un procedimiento de exclusión, aportando un informe motivado, acompañado, en su caso un escrito sobre la cuestión del resto del alumnado si se alcanza el 60% de los mismos. Asimismo, la entidad dará traslado del inicio del procedimiento de exclusión a la persona interesada para que formule alegaciones en un plazo máximo de tres días hábiles. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo otorgado al efecto, se deberá resolver el procedimiento de exclusión en un plazo máximo de tres días hábiles.

3. Con carácter previo al inicio del proyecto la entidad beneficiaria deberá suscribir, una póliza de seguro de accidentes y responsabilidad civil del alumnado trabajador, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, con carácter previo al inicio de la acción formativa, que cubra la primera fase inicial de 3 meses exclusivamente formativa, durante su horario diario, debiendo cubrir los gastos de accidente «in itinere», los riesgos derivados de las visitas del alumnado a empresas u otros establecimientos que se organicen en apoyo al desarrollo de las acciones formativas.

Dicha póliza deberá cubrir los daños que con ocasión de la ejecución de la formación se produzcan por las personas participantes, quedando Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación exonerado de cualquier responsabilidad al respecto. A tal efecto la póliza de aseguramiento de la responsabilidad civil frente a terceros se considerará como gasto relativo a la ejecución de la acción formativa.

Se podrá optar por suscribir una póliza de seguros colectiva, con las indicaciones ya expuestas, que cubra a todo el alumnado del proyecto aprobado.

Décimo quinto. Actualización de módulos económicos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la Orden de bases, para el ejercicio 2025 se establecen los siguientes módulos económicos:

Módulo A. Costes salariales del personal directivo, docente y auxiliar administrativo: 4 euros por cada persona participante y hora.

Módulo B. Costes de formación y mantenimiento: 1,12 euros por cada persona participante y hora.

Este módulo será de 2,21 € por cada participante y hora durante la primera fase formativa inicial de tres meses en el programa Escuelas Taller.

Para estos módulos se consideran horas formativas las correspondientes a la totalidad de la jornada del proyecto.

Estos módulos se actualizarán anualmente en las respectivas convocatorias. Los incrementos anuales para años sucesivos serán del 2%, a partir del ejercicio 2025, salvo normativa reguladora que determine un incremento distinto.

Módulo C: Salarios del alumnado: el Salario Mínimo Interprofesional establecido en el año en el que se conceden las ayudas, en concepto de salarios del alumnado/persona trabajadora, sin perjuicio de la obligación de las entidades de hacer efectiva las retribuciones que correspondan al alumnado trabajador en relación con tiempo de trabajo efectivo de acuerdo con la normativa laboral aplicable.

En concepto de beca, por los días asistidos durante los tres primeros meses correspondientes a la primera etapa formativa: 9 euros por cada persona participante y día de asistencia. En el caso de participación de mujeres víctimas de violencia de género, la mujer tendrá derecho a percibir una beca por asistencia de 10 euros por día lectivo efectivamente asistido.

En relación con los módulos A y C se computarán las situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo como las ausencias justificadas, las situaciones previstas en el artículo 37.7 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y

los periodos de baja por incapacidad temporal por los gastos que no hayan sido compensados por la Seguridad Social y sean asumidos por la entidad beneficiaria.

A los únicos efectos del cálculo de la subvención los proyectos que se regulan en estas bases tendrán una duración equivalente a 1.920 horas, con independencia de la jornada laboral en cómputo anual aprobada para el personal de la entidad beneficiaria.

Décimo sexto. Plazo de justificación.

La entidad beneficiaria deberá presentar la justificación de la subvención en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del proyecto utilizando para ello la aplicación informática Coloborem Sidec o aquella que para análoga finalidad sea facilitada por Labora.

Disposición final. Efectos

La presente resolución tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 apartado 3, así como en el artículo 46 apartado 1, ambos de la

Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Valencia,

El director general de LABORA - Servicio Valenciano de Empleo y Formación



ANEXO -Acciones prioritarias

ALICANTE								
PRIORIDAD ALTA			PRIORIDAD MEDIA			PRIORIDAD BAJA		
COD FAMIL PROF	FAMILIA PROFESIONAL	NIVEL	COD FAMIL PROF	FAMILIA PROFESIONAL	NIVEL	COD FAMIL PROF	FAMILIA PROFESIONAL	NIVEL
ELE	ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	1	AFD	ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS	1	AGA	AGRARIA	2
ENA	ENERGÍA Y AGUA	1	AGA	AGRARIA	1	ARG	ARTES GRÁFICAS	1
EOC	EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL	1	FME	FABRICACIÓN MECÁNICA	2	ART	ARTES Y ARTESANÍAS	1
FME	FABRICACIÓN MECÁNICA	1	IFC	INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	1	IMP	IMAGEN PERSONAL	2
IMA	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO	1	IMP	IMAGEN PERSONAL	1	IMS	IMAGEN Y SONIDO	1
MAM	MADERA, MUEBLE Y CORCHO	1	MAP	MARÍTIMO PESQUERA	1	INA	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	1
SSC	SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	1	SEA	SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	1	QUI	QUÍMICA	1
SSC	SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	2	TCP	TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL	2	SAN	SANIDAD	1
TCP	TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL	1	TMV	TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	1	TMV	TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	2

CASTELLÓN

PRIORIDAD ALTA			PRIORIDAD MEDIA			PRIORIDAD BAJA				
COD. FAMIL. PROF.	FAMILIA PROFESIONAL	NIVEL	COD. FAMIL. PROF.	FAMILIA PROFESIONAL	NIVEL	COD FAMIL. PROF.	FAMILIA PROFESIONAL	NIVEL		
ELE	ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	1	AFD	ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS	1	AFD	ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS	2		
ENA	ENERGÍA Y AGUA	1	AGA	AGRARIA	1	AGA	AGRARIA	2		
EOC	EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL	1	IFC	INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	1	ARG	ARTES GRÁFICAS	1		
FME	FABRICACIÓN MECÁNICA	1	SEA	SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	1	ART	ARTES Y ARTESANÍAS	1		
IMA	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO	1	SSC	SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	2	IFC	INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	2		
MAM	MADERA, MUEBLE Y CORCHO	1	TMV	TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	1	IMP	IMAGEN PERSONAL	1		
SSC	SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	1				IMS	IMAGEN Y SONIDO	1		
TCP	TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL	1				INA	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	1		
						QUI	QUÍMICA	1		
						SAN	SANIDAD	1		
						SSC	SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	3		
						TMV	TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	2		

VALENCIA

PRIORIDAD ALTA			PRIORIDAD MEDIA			PRIORIDAD BAJA					
COD. FAMIL. PROF.	FAMILIA PROFESIONAL	NIVEL	COD. FAMIL. PROF.	FAMILIA PROFESIONAL	NIVEL	COD. FAMIL. PROF.	FAMILIA PROFESIONAL	NIVEL			
ELE	ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	1	AFD	ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS	1	AFD	ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS	2			
ENA	ENERGÍA Y AGUA	1	AGA	AGRARIA	1	AGA	AGRARIA	2			
EOC	EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL	1	IFC	INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	1	ARG	ARTES GRÁFICAS	1			
FME	FABRICACIÓN MECÁNICA	1	SAN	SANIDAD	1	ART	ARTES Y ARTESANÍAS	1			
IMA	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO	1	SEA	SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	2	IFC	INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	2			
MAM	MADERA, MUEBLE Y CORCHO	1	SSC	SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	1	IMP	IMAGEN PERSONAL	2			
SEA	SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	1	TMV	TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	1	IMS	IMAGEN Y SONIDO	1			
TCP	TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL	1				INA	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	1			
						MAP	MARÍTIMO PESQUERA	1			
						QUI	QUÍMICA	1			
						SAN	SANIDAD	2			
						SSC	SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	2			
						TCP	TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL	2			
						TMV	TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	2			